

dad y Electrónica, profesión Electrónica; especialidades Electrónica de Comunicaciones, Electrónica Industrial y Equipos de Informática; rama Delineación, profesión Delineante, especialidad Delineación en Edificios y Obras, y el curso de Adaptación.

Capacidad máxima autorizada: 840 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17803 *ORDEN de 27 de junio de 1990, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Cultural Prefama», de Lluchmayor, Palma de Mallorca.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Cultural Prefama», instituida en Lluchmayor, Palma de Mallorca (Balears) y con domicilio en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, de Lluchmayor; y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 26 de marzo de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Cultural Prefama» instituida en Lluchmayor por don Pablo Tomás Moragues, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Prefabricados Mallorquines, Sociedad Anónima», en anagrama (PREFAMA), según escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Balears don Mateo Oliver Verd el día 24 de enero de 1989, con el número 60 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades para el trienio 1989-91 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3, 8, 10, 11, 13 y 14 y el 24 que se adiciona a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Balears anteriormente citado el día 29 de enero de 1990;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 3.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción docente, cultural y social en general, dirigida a personas físicas nacidas o residentes en las islas Balears, pudiendo en ocasiones, restringirse el ámbito geográfico de su actuación. Por ello la Fundación podrá: Conceder becas, subvenciones a personas jurídicas, centros e instituciones, organizar conferencias, restaurar edificios y patrocinar publicaciones;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas, que la Entidad fundadora ha ingresado en efectivo metálico en Entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, en Lluchmayor;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Cada miembro del Patronato desempeñará su cargo durante cuatro años, renovándose el Patronato por mitad cada dos, a excepción del Secretario general;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por las siguientes personas: Don Pablo Tomás Moragués, como Presidente, don Juan Miquel Catany, como Vicepresidente, don Jaime Oliver Jaume, como Secretario general y don Juan Mir Serra, don Antonio Crespi Montserrat, doña Catalina Ginart Vidal, don Juan Vidal Perelló, don Baltasar Ramón Clar, doña Romana García-Rojo Pérez, como Vocales, los cuales han aceptado sus cargos de carácter gratuito, y en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 11 de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Balears, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 24 de enero de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 29 de enero de 1990 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Cultural Prefama» pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de financiación y promoción a tenor de lo establecido en los artículos 84 y 2 del Reglamento citado dados los objetivos que persigue según el artículo 3.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Balears, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación y promoción a la denominada «Fundación Cultural Prefama», con domicilio en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, de Lluchmayor, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 24 de enero de 1989.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de fecha 24 de enero de 1989, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 29 de enero de 1990.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los resultandos cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Cuarto.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades y estudio económico.

Madrid, 27 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17804 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de EGB denominado «San José I», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Santiago Sánchez Llerena, en su condición de titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «San José I», sito en la calle de Pablo Picasso, 1, de Móstoles (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de don Santiago Sánchez Llerena;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 26 de abril de 1978 se le concedió al citado Centro autorización excepcional y transitoria para ocho unidades de Educación General Básica, al amparo de lo dispuesto en el título I, apartado 3.º, de la Orden de 22 de mayo de 1978, mientras subsistan necesidades de escolarización en la zona donde se ubica y demás causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio;

Resultando que mediante acta notarial de subrogación de titularidad otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escibano con el número 534/86 de su protocolo, don Santiago Sánchez Llerena cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, representada en dicho acto por don Benjamín Sánchez Llerena, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «San José I», de Móstoles (Madrid), que, en lo sucesivo, será ostentada por la Entidad mercantil «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17805 *ORDEN de 2 de julio de 1990 por la que se corrigen errores de la de 17 de abril de 1990 que autorizaba la utilización de libros de texto en Centros docentes de Formación Profesional.*

Advertido error en el anexo de la Orden de 17 de abril de 1990 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1990), procede la siguiente rectificación:

En el anexo adjunto, donde dice: «Rama Sanitaria, Prácticas Sanitarias. 2.º grado, 1.º y 2.º curso; C. Avilés, C. Bulter, M. L. Luis Díaz. Edit. Las mismas», debe decir: «Prácticas Sanitarias. 1.º grado, 1.º y 2.º curso; C. Avilés, C. Bulter, M. L. Luis Díaz. Edit. Las mismas».

Madrid, 2 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

17806 *RESOLUCION de 13 de junio de 1990, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para programas de fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Las subvenciones y ayudas a Entidades que desarrollan programas de actividad física y deportiva se configuran, entre otros, como instrumentos básicos para el fomento de dichas actividades, siendo el fomento de la actividad físico-deportiva uno de los cometidos del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1980 y en el Real Decreto 1466/1988.

El ámbito escolar y juvenil es uno de los más receptivos y dinámicos en la atención de nuevos programas y a él va destinada la acción de los poderes públicos, en aras de lograr la mejor y mayor inserción social.

La experiencia adquirida, tanto en nuestro país como en otros de nuestro entorno, demuestra que el asociacionismo es el medio más eficaz para el fomento de la práctica deportiva, ya sea para su iniciación, ya sea para la continuidad de la misma, y las asociaciones se configuran como el elemento motivador que permite un mejor aprovechamiento de los recursos.

Entre los objetivos del Consejo Superior de Deportes ocupa lugar preferente el apoyo y promoción del deporte de base, para lo que las Entidades que desarrollan su actividad deportiva entre los colectivos más deficitarios del mismo son interlocutor privilegiado. En el marco de este fin general, parece oportuno introducir criterios de compensación en orden a la igualdad de oportunidades, para lo que se habrá de prestar especial atención a los proyectos encaminados a potenciar la participa-

ción de los colectivos y grupos sociales que tienen hoy una cuota marginal en el mundo del deporte.

En consecuencia con lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y con el fin de establecer una norma adecuada que facilite la publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas a las que se refiere aquélla, Este Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero. Objeto de la subvención.—Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos aprobados y tendrán por objeto promover la realización de programas cuyo fin sea el fomento del asociacionismo para la práctica deportiva en el ámbito escolar y juvenil, al margen del marco federativo.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de jóvenes o de alumnos, de padres de alumnos de enseñanzas básica y media, así como otras Entidades de carácter no lucrativo cuyos fines se enmarquen en los objetivos de la presente convocatoria y su implantación sea de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

Tercero. Presentación de solicitudes y plazos.—Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación correspondiente, en la sede del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Documentación necesaria.—Solicitud formulada según el modelo que figura en el anexo de esta convocatoria, suscrita por el representante legal de la Entidad solicitante y acompañada de fotocopia de su DNI.

Documentación relativa a la entidad solicitante acreditativa de sus datos y circunstancias más significativas, especialmente en lo referente a sus fines, representante legal y actividades anteriores.

Proyecto para el que se solicita subvención expuesto con detalle sobre:

Programa de actividades y calendario.

Profesores, entrenadores, técnicos y responsables del programa.

Participantes, sedes, instalaciones, viajes, etc.

Presupuesto desglosado en los principales conceptos, con indicación de las partidas a las que se aplicaría esta subvención y de las diferentes fuentes de ingresos previstas, y en particular las que procedan de otros Organismos públicos, en su caso.

Cuanto otros aspectos resulten relevantes para el proyecto que se presenta y faciliten una mejor comprensión del mismo.

Quinto. Criterios para la selección y cuantías.—Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de las subvenciones se tendrá en cuenta el número de participantes y la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como sus aportaciones a:

Potenciar la incorporación de la mujer a la práctica físico-deportiva.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos: Juego limpio, no discriminación, etc.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos con bajo nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Facilitar la inserción social de colectivos especiales: Discapacitados, drogadictos, etc.

Promocionar los deportes autóctonos y tradicionales.

Sexto. Comisión de valoración.—La selección de proyectos a subvencionar y la fijación del importe de cada subvención estarán a cargo de una Comisión designada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes. En la misma participará un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

Consejo Superior de Deportes.

Consejo Escolar de Estado.

Dirección General de Promoción Educativa.

Instituto de la Juventud.

El Presidente y el Secretario de esta Comisión serán nombrados entre funcionarios del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. Concesión.—En el plazo de un mes desde que finalice el de la presentación de solicitudes, la Comisión elevará al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes la propuesta de concesión de subvenciones para su posterior aprobación definitiva, si procede.

Octavo. Obligaciones de las Entidades subvencionadas.—Para poder cobrar la subvención, los beneficiarios quedan obligados a lo que establece la normativa vigente para los perceptores de subvenciones a cargo de los Presupuestos del Estado, en particular la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o exentas de las mismas.